



LA TENENCIA COMPARTIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESPUÉS DE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL

Shared Custody of Children and Adolescents After The Dissolution of the Marital Bond

Alipio A. Cadena Posso, Carlos J. Lizcano Chapeta, Miguel L. Sola Iñiguez, Alex F. Gómez Gordillo

Docente-investigador de la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), Extensión Ibarra (Ecuador).

Email: alipiocadena@gmail.com; lizcha_4@hotmail.com; miguel_sola@hotmail.com; alex.gordillo@gmail.com

RESUMEN

La presente investigación aportó un conocimiento científico y jurídico, donde se analizó la regulación de la tenencia compartida dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ya que posiblemente se vulneran los derechos tanto materno como paterno, con la finalidad de velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes cuando se dan separaciones entre los padres. Para su estudio se aplicó un tipo de investigación descriptiva con diseño de campo y documental. Se utilizaron las técnicas de entrevista y encuesta cuyos resultados permitieron determinar en qué porcentaje los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido violentados. Los resultados evidenciaron la necesidad de un anteproyecto de reforma al artículo 118 del Código de la Niñez y la Adolescencia sobre la tenencia compartida, después de la disolución del vínculo matrimonial, para precautelar los derechos de los hijos que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia. En conclusión, es necesario examinar los efectos sociales y psicológicos en los hijos luego de la disolución del vínculo matrimonial, porque es el inicio de una gama de incumplimientos de los derechos de los niños, pues en la etapa de la separación en la mayoría de los casos los padres solo buscan su bienestar sin pensar en los niños, niñas y adolescentes, a esto se suma la aplicación de la ley en cuanto a la tenencia de los hijos se refiere.

Palabras Clave: Tenencia, compartida, vínculo matrimonial, disolución, niños, niñas y adolescentes.

Abstract

The present investigation provided scientific and legal knowledge, where the regulation of shared tenure within the Ecuadorian legal system was analyzed, since maternal as well as paternal rights may be violated, in order to ensure the best interests of children, girls and adolescents when there are separations between parents. For its study, a type of descriptive research was applied with field and documentary design. The interview and survey techniques were used, the results of which allowed to determine in what percentage the rights of children and adolescents have been violated. The results evidenced the need for a preliminary draft of reform to article 118 of the Code of the Childhood and the Adolescence on the shared possession, after the dissolution of the matrimonial bond, to safeguard the rights of the children who are in the stage of the childhood and adolescence. In conclusion, it is necessary to examine the social and psychological effects on children after the dissolution of the marriage bond, because it is the beginning of a range of breaches of children's rights, since in the phase of separation in most of the cases parents only seek their welfare without thinking about children and adolescents, to this is added the application of the law regarding the custody of children.

Keywords: Tenure; shared; marriage bond; dissolution; children and adolescents.

1. INTRODUCCIÓN

La tenencia compartida de niños, niñas y adolescentes luego de disolverse el vínculo matrimonial es un hecho legal que se presenta en la sociedad, cuando los padres e hijos que forman la familia dejan de vivir juntos, por lo que el dictamen por autoridad judicial dentro de un proceso en apoyo a las causales señaladas en la ley, afecta principalmente a los niños, niñas y adolescentes.

Además es importante considerar, que en nuestra sociedad actual es la madre como la directa responsable de la crianza de sus hijos y en otras ocasiones se le consulta si desea o no continuar con esta responsabilidad de la educación y crianza de los menores; la opinión de la madre por lo general, no está tomada en cuenta y el hecho de que las mujeres deban enfrentar solas la responsabilidad de la crianza y educación de los menores es visto como un obstáculo para su desarrollo individual y profesional.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dentro de la legislación ecuatoriana, es el instrumento jurídico que se aplica en relación al cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes que van a vivir con uno de sus padres, luego del divorcio o separación.

El problema de la tenencia de los hijos se genera a partir de la desintegración del matrimonio llegando al divorcio y transformándose en un problema legal en la disputa con quién se deben quedar los hijos, correspondiéndole directamente a la madre; es cuando los hijos empiezan a sentir la falta del progenitor ausente, la falta de la familia, la ansiedad de los padres en este proceso de separación conlleva efectos negativos a los niños en su desarrollo emocional, psicológico y social; quebrantando el principio constitucional del Interés Superior del Niño, el mismo que se refiere a que los derechos del niño prevalecerán sobre los demás.

Para la tenencia se da preferencia a la madre divorciada o separada del marido tomando en cuenta que debe cumplir las condiciones señaladas en la ley; en la mayoría de los casos no se le consulta si desea continuar con la crianza y educación de los hijos, aunque es una decisión muy obvia, muchas de ellas se sienten frustradas debido a la gran responsabilidad que ahora deben afrontar solas; por otro lado el padre o el otro progenitor en la mayoría de casos solo tienen un régimen de visitas convirtiéndose en un visitante, y el niño, niña o adolescente pierde varios de sus derechos al no tener un contacto permanente con su otro progenitor.

Para el desarrollo de la investigación se tuvieron en cuenta los siguientes referentes teóricos: Cabanellas (2008) señala que: “La palabra tenencia, que según su etimología se deriva del verbo tener; sin embargo dentro del ámbito del derecho, la tenencia de menores se asemeja a la palabra tuición que según Cabanellas significa: “Defensa, amparo, protección de un derecho” (p. 56).

Entonces, la palabra tenencia sería el cuidado, custodia, protección, guarda, que tienen los padres sobre los niños, niñas y adolescentes; no tenemos que confundir la palabra tenencia con la posesión de las cosas, ya que es el significado que le asigna nuestro Código Civil en el libro segundo sobre los bienes, al referirse a la tenencia, hace alusión a la posesión de las cosas.

El artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia expresa que para el desarrollo integral del hijo de familia, el Juez valorará la razón por la que podrá confiar su cuidado, crianza, a uno de los progenitores; es decir la tenencia, sin alterar el ejercicio de la patria potestad. En este mismo Código se define a la patria potestad de la siguiente manera: No solo es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución de la República y la ley.

Por su parte, Aguirre manifiesta que: “De acuerdo al Derecho universal y a las normas jurídicas, la tenencia de menores se asemeja a la palabra Tuición, aquel Derecho que otorga el legislador al padre, a la madre, a otros ascendientes o colaterales, y aún a quienes no les liga parentesco alguno, de un menor de edad que requiere cuidado y protección de determinada persona o personas idóneas”. (2010, p. 80).

Es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a ciertas personas señalada en la ley o por el juez, respecto al cuidado personal, crianza y educación de los hijos. Considerando los conceptos sobre “tenencia y tuición”, cabe resaltar que el término más adecuado para hablar sobre los niños, niñas y adolescentes luego del divorcio, es “la tenencia compartida” debido a que hace mejor referencia al cuidado y protección de los niños niña y adolescente.

Existen varias formas de tenencia compartida. En primer lugar está **la tenencia exclusiva**, que según Catalán (2011); “implica la atribución de la custodia a uno de los padres y un régimen de visitas a favor del otro, el cual habitualmente contribuirá al mantenimiento de los hijos con una pensión de alimentos” (p. 89). Este tipo de tenencia es la que está contemplada dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y aplicada por los jueces, por considerarse la más adecuada al desarrollo integral de los niños, lo que a nuestro criterio resulta totalmente inadmisibles, porque con este tipo de custodia sólo se consigue alejar al padre de sus hijo.

También está la **tenencia alterna**, es la que permite a cada uno de los progenitores tener a los hijos durante un periodo del año, durante el cual ejerce plenos derechos de custodia, teniendo un régimen de visitas en el periodo restante.

La última tipología es la **tenencia compartida o conjunta**, que es un derecho en el que ambos padres tienen la tenencia física y legal de sus hijos, comparten derechos y responsabilidades en la educación, formación, manutención, y toda actividad relacionada con la crianza de los hijos, de tal manera que gozan, por resolución judicial, en igualdad de condiciones de todas las decisiones y acciones relativas a los hijos. Serrano (2012), la define así: “Tenencia compartida es como si se tratara de una familia intacta, en razón de que ambos padres están siempre compartiendo sus actividades diarias con sus hijos” (p. 78).

En cuanto a la normativa legal, el artículo 44 de la Constitución de la República (2008), señala que: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás”. Así mismo, el artículo 45 establece que: Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad; las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; y a recibir información de sus familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

Por otra parte, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, con respecto a la tenencia compartida establece en el artículo 118 que: “Cuando el Juez estime más conveniente para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, confiar su cuidado y crianza a uno de los progenitores, sin alterar el ejercicio conjunto de la patria potestad, encargará su tenencia siguiendo las reglas del artículo 106; también podrá confiar la tenencia con atribución de uno o más de los derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuenta la conveniencia señalada en el inciso, anterior”.

Igualmente el artículo 119, del mismo Código respecto a las modificaciones de las resoluciones sobre tenencia, instituye que: “Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria; el Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia; si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores”.

En este sentido, es importante mencionar a Ponce (2014), quien expresa:

La tenencia de los hijos en nuestro país es liderada por los principales garantistas de los derechos de los ecuatorianos “los Jueces” y es por ello que es un deber primordial en ellos velar por el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, es una decisión del Juez el atribuir el cuidado y crianza de los hijos al que se encuentre en mejores posibilidad de hacerlo como tal, así lo expresa claramente la norma; pero porque no ver más allá y darnos cuenta que al otorgar la tenencia a uno solo ya sea padre o madre, lo que se logra es perjudicar al menor como tal, ya que el mismo es sometido a un régimen de visitas que en ocasiones no se cumple (p. 1-2).

Dicho lo anterior, se ha planteado la siguiente interrogante de investigación: ¿Cómo regular la tenencia compartida de los niños, niñas y adolescentes después de la disolución del vínculo matrimonial?. Por consiguiente, se establece como propósito de este estudio realizar un anteproyecto de reforma al artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia sobre la tenencia compartida, después de la disolución del vínculo matrimonial, para regular los derechos de los hijos que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia.

2. MÉTODO

En esta indagación se empleó un tipo de investigación descriptiva, ya que se establecieron las características y elementos más importantes de la tenencia de los niños, niñas y adolescentes, teniendo en cuenta lo que señala la doctrina y las normas, partiendo de la Constitución y llegando al Código de la Niñez y Adolescencia.

Igualmente, se aplicó un diseño de investigación documental ya que se consultaron fuentes bibliográficas y digitales de segunda mano, así como leyes e instrumentos jurídicos relacionados con el tema. La doctrina con respecto a la tenencia compartida, la Constitución nacional y el Código de la Niñez y adolescencia fueron fundamentales para el desarrollo de la investigación. También, se enmarcó en una investigación de campo, la cual permitió obtener información directamente de la realidad objeto de estudio.

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de la información, se utilizó la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento. Se trabajó con una población de 260 personas de la Parroquia el Sagrario de la ciudad de Ibarra. En la aplicación de la fórmula para seleccionar la muestra se obtuvo un total de 155 personas. Es importante señalar que para la muestra de estudio se trabajó con una muestra poblacional directa, es decir sin

estratificaciones debido a la similitud de criterios y posiciones respecto a la tenencia compartida de los niños, niñas y adolescentes después de la disolución del vínculo matrimonial.

3. RESULTADOS

Una vez aplicado el instrumento de recolección de datos e información se han obtenido las siguientes evidencias con respecto a la tenencia compartida de los hijos, al momento de disolverse el vínculo matrimonial:

- **Tenencia compartida de los hijos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

¿Cree usted si en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia existe la figura de tenencia compartida de los hijos?

Tabla 1

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	113	87%
NO	42	13%
TOTAL	155	100%

Elaborado por autores.

De la encuesta aplicada el 87% de los encuestados, es decir 113 personas indican que si creen que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia existe la figura de tenencia compartida de los hijos, mientras que el 13% es decir 47 personas señalan que no creen que en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia exista la figura de tenencia compartida de los hijos; por la razón de que no han tenido que pasar por el problema judicial y que por lo tanto desconocen.

- **Vulneración de derechos al no compartir la tenencia de los hijos**

¿Considera usted que se vulneran derechos al no compartir la tenencia de los hijos?

Tabla 2

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	135	94%
NO	20	6%
TOTAL	155	100%

Elaborado por autores.

Respecto a esta interrogante, el 94% de la población encuestada, es decir 135 personas consideran que si se vulneran derechos al no compartir la tenencia de los hijos, sin embargo el 6% es decir 20 personas consideran que no se vulneran derechos al no compartir la tenencia de los hijos; por cuanto los padres saben que deben cumplir con los hijos dentro de su desarrollo o crecimiento en el hogar, por lo tanto no debería haber vulnerabilidad de derechos.

- **compartir la tenencia de los hijos es correcto**

¿Cree usted que sería correcto compartir la tenencia de los hijos?

Tabla 3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje (%)
SIEMPRE	61	74%
RARA VEZ	52	16%
NUNCA	42	10%
TOTAL	155	100%

Elaborado por autores.

El 74% de los encuestados, es decir 61 personas creen que siempre se debe compartir la tenencia de los hijos, mientras que el 16% es decir 52 personas indican que rara vez sería de compartir la tenencia de los hijos, y el 10 % que corresponde a 42 personas afirman que nunca se debería compartir la tenencia de los hijos; considerando que la decisión la tomaría el propio hijo.

- **La crianza y cuidado de los hijos se ven afectados cuando se otorga solo a uno de los cónyuges**
¿Considera usted que la crianza y cuidado de los hijos se ven afectados cuando se otorga solo a uno de los cónyuges?

Tabla 4

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	135	96%
NO	20	4%
TOTAL	155	100%

Elaborado por autores.

De los padres y madres encuestadas el 96% es decir 135 personas consideran que la crianza y cuidado de los hijos si se ven afectados cuando se otorga solo a uno de los cónyuges, por otro lado el 4% es decir 20 personas manifiestan que la crianza y cuidado de los hijos no se ven afectados cuando se otorga solo a uno de los cónyuges; en razón de que tanto el padre como la madre son quienes deberían estar con su hijos en el cuidado y protección de los mismos y que no debería ser un impedimento el género de cada uno de ellos, puesto que los dos tienen las mismas capacidades, aptitudes y facultades.

- **La Constitución de la República posibilita la incorporación de la figura de la tenencia compartida**
¿Sabe usted si la Constitución de la República del Ecuador posibilita la incorporación de la figura de la tenencia compartida?

Tabla 5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	141	92%
NO	14	8%
TOTAL	155	100%

Elaborado por autores.

Respecto a esta pregunta el 92% de las encuestadas es decir 141 de los profesionales del derecho, manifiestan que la Constitución de la República del Ecuador si posibilita la incorporación de la figura jurídica de la tenencia compartida puesto que al ser una norma garantista de derechos, su esencia fundamental es el cuidado y protección de las personas, mientras que un escaso 8% de los encuestados es decir 14 personas manifestaron que sería imposible la incorporación de esta figura jurídica ya que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ya lo contempla como una norma.

• **Anteproyecto de reforma al artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia sobre la tenencia compartida**

¿Cree usted conveniente realizar un anteproyecto de reforma al artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia sobre la tenencia compartida, después de la disolución del vínculo matrimonial, para precautelar los derechos de los hijos que se encuentran en la etapa de la niñez y adolescencia ?

Tabla 6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje (%)
SI	131	88%
NO	24	12%
TOTAL	155	100%

Elaborado por autores.

El 88% de los encuestados expresan la necesidad urgente de realizar un anteproyecto de reforma al artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia sobre la tenencia compartida; mientras que el 12% establece que no es necesario realizar un anteproyecto de reforma al artículo 118 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia sobre la tenencia compartida; por la razón que existe la norma pero que son los padres los que no cumplen con la ley.

4. DISCUSIÓN

Presentados los resultados se hace evidente la reforma del artículo 118 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en tal sentido se elaboró una propuesta fundamentada en un anteproyecto de reforma al artículo 118 del Código de la Niñez y la Adolescencia sobre la tenencia compartida, después de la disolución del vínculo matrimonial, con el propósito de precautelar los derechos de los hijos que se encuentran en la etapa de la niñez y la adolescencia.

Varios niños, niñas y adolescentes luego del divorcio o separación de sus progenitores crecen lejos de uno de sus padres, en una situación de orfandad artificial que, no solo es contraria a los principios constitucionales y tratados internacionales, sino también a los preceptos de la ley natural, anterior a todas las normativas desarrolladas para este efecto.

Por lo tanto; una vez analizados los resultados y la revisión de otras legislaciones desde el Derecho Comparado sobre la tenencia compartida, se ha llegado a determinar que una alternativa para que los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, puedan compartir con sus padres, luego de que se divorcian o separan; es poder tener la opción de estar más tiempo junto a ellos, implementándose la figura de tenencia compartida en nuestra legislación ecuatoriana.

Es importante mencionar el artículo 44 de la Constitución de la República, el cual establece que el “Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas”. Igualmente el artículo 69 constitucional, señala que “se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo”.

Así mismo, los artículos 9 y 100 del Código de la Niñez y la Adolescencia señalan la corresponsabilidad parental en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes. Por consiguiente, se justifica la reforma, puesto que al otorgar la tenencia solo a un progenitor, se estaría violentando el artículo 69 numeral 1 de la Constitución de la República, que promueve la paternidad y maternidad a ambos progenitores, sobre todo cuando están separados.

Es necesario que exista un justo equilibrio entre los derechos de los niños, los derechos de los padres, y el principio de igualdad y no discriminación por razones de género; los jueces no podrán ciegamente dar preferencia a la madre, por considerar que es quien tradicionalmente provee de cuidado y atención a los hijos, sino atendiendo el principio de interés superior del niño, como precepto constitucional. Los padres y madres deben

cuidar y proteger a los hijos, brindarles afecto, amor, cariño; así como los cuidados de salud, educación y apoyarles en su desarrollo integral, ya que sus derechos prevalecerán sobre el resto de personas.

5. CONCLUSIONES

La separación de los padres genera grandes conflictos en cuanto a la tenencia de los hijos, en donde se dan graves disputas en los juzgados como si fuera un trofeo, y esto se da precisamente porque existe una desigualdad de género dentro de nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia, que contempla una tenencia unilateral, dando preferencia a la madre sobre los hijos, dejando al padre en un plano secundario.

De igual manera nuestros administradores de justicia no miran el interés superior de los niños, al otorgar en sus resoluciones un limitado derecho de visitas al padre, con lo cual solo se aleja al progenitor de su hijo, generando graves daños psicológicos en los más pequeños como son los niños.

Cuando los matrimonios y uniones de hecho fracasan, se llega al divorcio o separación, que según su tasa se incrementa cada día, es aquí en este proceso de separación de los cónyuges donde se crea el conflicto de la tenencia de los hijos, al no estar de acuerdo uno de sus progenitores con su separación, y convertirse en un visitante de conformidad a nuestras leyes, determinando un Juez el tiempo de visitas que por lo general es un día a la semana.

Entonces podemos concluir que la mejor solución para evitar causar daño a los niños, después de la separación de los padres, es a través de la Tenencia Compartida, en donde los progenitores tengan igualdad de derechos y responsabilidades sobre los hijos.

En tal sentido se recomienda reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, y promulgar una ley como la Tenencia Compartida, con lo cual se va a lograr una igualdad de derechos entre los progenitores, considerando que los padres son el pilar fundamental para el desarrollo de los hijos.

Mientras tanto nuestros Jueces de la Niñez deberían aplicar la Constitución de la República, que garantiza el desarrollo integral de los niños, y establece una igualdad de derechos entre los progenitores, entonces al ser la norma suprema, los jueces no solo deben hacer mención en sus resoluciones, sino aplicar correctamente, tal como lo hace la legislación comparada, o incluso hay ciertas juezas que por ser mujeres dan preferencia a la madre al otorgarle la tenencia de los hijos.

REFERENCIAS

- [1] Acuña, M. (2013). *Principio de corresponsabilidad*. España: Primera Edición. Aguirre, R. (2010). *La tenencia de menores*. Quito: Gráficas Cárdenas.
- [2] Aguirre, R. (2010). *La tenencia de menores en el Ecuador*. Quito: Editorial Gráficas Cárdenas.
- [3] Andrade, F. (2010). *Diccionario Jurídico Educativo de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia*. Quito: Primera Edición.
- [4] Andrade, H. (2012). *Mediación una alternativa en la tenencia compartida*. Quito: Abya Yala.
- [5] Bauza, J. (2012). *Derecho Argentino*. Buenos Aires: Primera Edición.
- [6] Bravo, C. (2015). *Tratado de Derecho Constitucional*. Cuenca: Ediciones Jurídicas CARPOL.
- [7] Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- [8] Catalán, M. (2011). *La tenencia compartida*. Madrid: Primera Edición.
- [9] Código de la Niñez y Adolescencia (2003).
- [10] Constitución de la República del Ecuador (2008).
- [11] Díaz, L. (2010). *Conflictos entre los padres, divorcio y desarrollo de los hijos*. Revista Jurídica.
- [12] Espinoza, N. (2012). *La familia desde la propuesta ecosistémica*. Bogotá: Primera Edición.
- [13] Fernández, J. (2010). *Influencia de la familia en el desarrollo*. Quito: Primera Edición.
- [14] Gaviria, C. (2015). *Manual, Fundación Padres por siempre*. Bogotá: Primera Edición. González, R. (2011). *La tenencia compartida*. Buenos Aires: Primera Edición.
- [15] Hernández, Á. (2007). *Familia, Ciclo Vital y Psicoterapia*. Bogotá: Editorial El Búho Ltda. .
- [16] Ibáñez, V. (2006). *El laberinto de la custodia compartida*. España: Editorial BEAS. Izquierdo, Á. (2010). *Guarda y custodia compartida*. Madrid: Primera Edición.
- [17] *adolescencia*. México: Primera Edición.
- [18] Larrea, J. (2009). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporacion de estudios y publicaciones.
- [19] Ortiz, D. (2013). *Enfoques Psicoterapéuticos*. Cuenca: Primera Edición.
- [20] Pérez, A. (2002). *Reparto de la convivencia de los hijos menores con sus progenitores*.
- [21] Madrid: Dykinson.
- [22] Ponce, D. (2014). *Derecho Ecuador*. Revista Jurídica.
- [23] Romero, F. (2009). *Coparentalidad y género*. Revista de intervención psicosocioeducativa en la desadaptación social.
- [24] Sánchez, L. (2009). *La guarda y custodia de los hijos*. Revista de Derecho Privado y constitución.
- [25] Serrano, J. (2012). *El divorcio por mutuo consentimiento*. Quito: Primera Edición

